

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de marzo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 214-2019-R.- CALLAO, 06 DE MARZO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud de fecha 30 de noviembre de 2018, del docente principal a dedicación exclusiva Dr. JOSE MERCEDES ZUTA RUBIO, dirigida al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, adjuntando el Proyecto de Investigación "CALIDAD TECNOLÓGICA DE LAS MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRATAMIENTO DEL AGUA DE BOMBEO DE PESCADO FASE RECUPERACIÓN PRIMARIA EN LAS PLANTAS DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO DE LA REGIÓN CALLAO".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 1 de nuestra norma estatutaria, concordante con el Art. 3 de la Ley Universitaria N° 30220, se establece que la Universidad Nacional del Callao es una institución de educación superior, democrática, autónoma, científica y humanista, dedicada entre otros aspectos, a la investigación creativa e innovación tecnológica;

Que, el Estatuto de nuestra Universidad en su Título IV, Arts. 90 y 91, concordantes con el Art. 48 de la Ley Universitaria, señalan que la investigación, base fundamental de la actividad universitaria, es un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador, orientada a lograr nuevo conocimiento científico y tecnológico, que permita el desarrollo sostenible y sustentable del país; asimismo, la Universidad tiene como función esencial y obligatoria promover y difundir la investigación, a través de la producción del conocimiento y el desarrollo de tecnologías de acuerdo con las necesidades de la sociedad en la región y en el país;

Que, mediante Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

Que, el Art. 52° del acotado Reglamento, establece que "El docente responsable del proyecto de investigación o texto que, transcurrido dos (02) meses después de la fecha de presentación del informe trimestral o tres (03) meses después de la fecha de presentación de su informe final de investigación, que no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos, emitiéndose la resolución rectoral de incumplimiento, previo informe del Vicerrector de Investigación, copia de la cual se remite al legajo del profesor para ser tomado en cuenta como demérito con dos (02) puntos negativos en la evaluación de su ratificación o promoción. El docente responsable del proyecto de investigación es sancionado académica y administrativamente, no pudiendo presentar un nuevo proyecto de investigación por ninguna modalidad ni participar en nuevos proyectos que se formulen hasta que subsane su incumplimiento con la presentación del informe correspondiente. La sanción administrativa de incumplimiento para los docentes que participan como colaboradores, personal administrativo y estudiantes les impide participar en nuevos proyectos de investigación cualquiera sea su modalidad, hasta que el docente titular subsane su incumplimiento.

Que, el docente Dr. JOSE MERCEDES ZUTA RUBIO, con fecha 30 de noviembre de 2018, presentó al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de



Alimentos el referido Proyecto de Investigación, incluyendo el presupuesto y el plan de trabajo correspondiente para su ejecución;

Que, mediante Resolución N° 024-18-U.I. FIPA de fecha 13 de diciembre de 2018 emitida por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; así como la Resolución N° 0132-2018-DFIPA de fecha 14 de diciembre de 2018 emitida por el Decano de Facultad de Ciencias de Ingeniería Pesquera y de Alimentos se aprobó y refrendó, respectivamente, la ejecución, el periodo, el presupuesto y el cronograma del Proyecto de Investigación “CALIDAD TECNOLÓGICA DE LAS MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRATAMIENTO DEL AGUA DE BOMBEO DE PESCADO FASE RECUPERACIÓN PRIMARIA EN LAS PLANTAS DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO DE LA REGIÓN CALLAO”;

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante Oficio N° 169-2019-VRI (Expediente N° 01071618) recibido el 11 de febrero de 2019, remite el Informe N° 024-2019-ICICYT-VRI del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, dando su conformidad para la ejecución del citado Proyecto de Investigación; en consecuencia, solicita expedir la respectiva Resolución aprobatoria;

Estando a lo glosado; a la Resolución N° 061-98-CU del 25 de mayo de 1998; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º APROBAR**, el Proyecto de Investigación intitulado “**CALIDAD TECNOLÓGICA DE LAS MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRATAMIENTO DEL AGUA DE BOMBEO DE PESCADO FASE RECUPERACIÓN PRIMARIA EN LAS PLANTAS DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO DE LA REGIÓN CALLAO**”, conforme a las siguientes especificaciones:

FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

JEFE DEL PROYECTO : **Dr. JOSE MERCEDES ZUTA RUBIO**

CATEGORÍA : PRINCIPAL D.E.

PROYECTO : **“CALIDAD TECNOLÓGICA DE LAS MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRATAMIENTO DEL AGUA DE BOMBEO DE PESCADO FASE RECUPERACIÓN PRIMARIA EN LAS PLANTAS DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO DE LA REGIÓN CALLAO”**

CRONOGRAMA : 01 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020
(12 meses)

PRESUPUESTO : S/. 10,856.00

RESOL. DE FACUL. N° : 0132-2018-DFIPA

- 2º OTORGAR**, al docente Jefe de Proyecto, previa firma del contrato respectivo, la asignación correspondiente bajo las condiciones señaladas en el Reglamento de Proyectos de Investigación y conforme a lo dispuesto en el Art. 5° del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018.

- 3º DISPONER**, que el egreso que irrogue la presente Resolución se afecte a la Meta 10 de la fuente recursos ordinarios del Presupuesto 2019 de la Universidad Nacional del Callao.

- 4º **DISPONER**, conforme a lo dispuesto en el Art. 52º del Reglamento de Proyectos de Investigación aprobado por Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, el docente responsable del proyecto de investigación o texto que, transcurrido dos (02) meses después de la fecha de presentación del informe trimestral o tres (03) meses después de la fecha de presentación de su informe final de investigación, que no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos, emitiéndose la resolución rectoral de incumplimiento, previo informe del Vicerrector de Investigación, copia de la cual se remite al legajo del profesor para ser tomado en cuenta como demérito con dos (02) puntos negativos en la evaluación de su ratificación o promoción. El docente responsable del proyecto de investigación es sancionado académica y administrativamente, no pudiendo presentar un nuevo proyecto de investigación por ninguna modalidad ni participar en nuevos proyectos que se formulen hasta que subsane su incumplimiento con la presentación del informe correspondiente. La sanción administrativa de incumplimiento para los docentes que participan como colaboradores, personal administrativo y estudiantes les impide participar en nuevos proyectos de investigación cualquiera sea su modalidad, hasta que el docente titular subsane su incumplimiento.
- 5º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIPA, UI-FIPA, ICICyT, DIGA, OCI,
cc. ORAA, ORRH, UR, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.